PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN

S/REF: 001-004791

N/REF: R- 0091-2016

FECHA: 10 de junio de 2016

[redacted]

ASUNTO: Resolución de Reclamación presentada al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

En respuesta a la Reclamación presentada por [redacted] el 11 de marzo de 2016 y entrada el día 14, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, considerando los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos que se especifican a continuación, adopta la siguiente **RESOLUCIÓN:**

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, [redacted] presentó al MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y COOPERACIÓN, con fecha 4 de febrero de 2016 y al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la siguiente solicitud de información:

   "Me gustaría obtener un listado de todos los viajes del actual Ministro de Asuntos Exteriores y Cooperación en funciones, desde su toma de posesión de su cargo como ministro al principio de la anterior legislatura. Me gustaría obtener información de la [1]fecha de ida, [2]de vuelta,[3]destino, [4]acompañantes (de todas las personas que viajaron junto al ministro, a excepción, previa justificación, de aquellas personas que por motivos recogidos en la Ley de Transparencia, como la seguridad nacional, no puedan ser conocidos), [5]agenda completa de la visita,[6]reuniones (en este punto, me gustaría obtener la información sobre [6.1]con quién se reunió y [6.2]el motivo de la reunión o contenido de las conversaciones; además de los [6.3]acuerdos, compromisos o convenios adoptados o firmados, a excepción de aquellos que, debido a las limitaciones de la Ley de Transparencia no puedan ser divulgados). La información contenida en el portal de www.lamoncloa.gob.es o en www.exteriores.gob.es no se ajusta a la información solicitada. Les agradecería que el formato de la información fuese reutilizable (formatos distintos a PDF como XLS, CSV o similares)".

ctbg@consejodetransparencia.es

2. Con fecha 9 de marzo, el MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y COOPERACIÓN dictó resolución en la que indicaba que se *resuelve conceder la información, en los términos del artículo 22.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, indicando a la solicitante que toda la información relativa a la Agenda del Ministro, que incluye, obviamente, sus viajes se encuentra disponible en el siguiente enlace:*

   http://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/agendacom/Paginas/index.aspx
   Efectivamente, existe, desde el año 2012, una Agenda del Gobierno y del Presidente del Gobierno en la que se recogen los actos institucionales de cada uno de los miembros del Gobierno. Esta Agenda, que se viene publicando desde entonces en la página de la Moncloa, contiene actos de todo tipo: actos institucionales, reuniones, viajes y visitas que reciben los diferentes Ministros y el Presidente del Gobierno. De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, "Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones". Por lo tanto, sobre la base de tal concepto, debe señalarse que en el ámbito ministerial, no hay más información pública que la recogida en la página web de la Moncloa, que hasta el momento, es la única agenda que ha permanecido en el tiempo.

   Ello sin perjuicio de que, desde la entrada en vigor de la Ley de Transparencia, se esté trabajando en ampliar día a día las categorías de información que se muestran al ciudadano, categorías en las que las Agendas, no solo de los miembros del Gobierno, sino también de los Altos Cargos, deberían ocupar un lugar relevante, y así se está avanzando.

3. Mediante escrito de 11 de marzo y entrada el día 14, [redacted], entendiendo que la respuesta no daba cumplida cuenta a su solicitud y en aplicación del artículo 24 de la LTAIBG, presentó reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en los siguientes términos:

   - *El Ministerio de Asuntos Exteriores, tiene la intención de dirigir a una dirección con las notas de prensa publicadas por su Gabinete sobre su agenda institucional, sin embargo, la URL corresponde a la Agenda de la Comunicación. Tanto esta respuesta, que no es válida, como la intencionada, mencionada expresamente en la solicitud original de información como no válida al no ajustarse a la información solicitada, son respuestas inadecuadas.*
   - *Además, el Ministerio de Asuntos Exteriores confunde, en su interpretación del artículo 13 de la Ley de Transparencia, información pública con información publicada. Así, tras citar dicho artículo, alude que la única información pública está en la agenda del ministro recogida en la página web de la Moncloa, publicada desde 2012.*

[redacted]
FIRMANTE(1) : MARIA ESTHER ARIZMENDI GUTIERREZ | FECHA : 13/06/2016 11:50 | NOTAS : F

Por ello, confunde el sentido y espíritu del concepto de información pública, como la de aquellos contenidos o documentos generados o adquiridos por la Administración Pública en el ejercicio de sus funciones.

- *Así las cosas, la agenda completa del Ministro, en este caso, enfocada en los viajes realizados, es información adquirida en el funcionamiento normal de su departamento (durante la preparación de las visitas, mediante las comunicaciones a los diferentes órganos involucrados para la fijación de reuniones, redacción de convenios o información al Ministerio de Defensa, de Presidencia o al correspondiente para organizar los traslados del ministro y de sus acompañantes, etc.), y por tanto, información pública. Es decir, con algo habrán sido redactadas las notas de prensa (notas que ofrecen información parcial al ser una selección de toda la información por parte de un comunicador que omite aquello de considera e informa de lo que sí que le parece).*
- *Esta interpretación de la información pública sobre las agendas no es única, ya que otros organismos ya han ofrecido información similar cuando se les ha solicitado información de agendas y reuniones.*
- *No se solicita el contenido de las comunicaciones, a excepción de aquella información que solo se encuentre en dichas comunicaciones para evitar de esta forma caer en una posible reelaboración.*

4. Remitido el expediente para que por parte del MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y COOPERACIÓN se pudieran realizar las alegaciones oportunas, estas consistieron en las siguientes:

    - La necesidad de contar con una agenda pública por parte de los responsables políticos, es una demanda compartida por todos. No existe ninguna norma que especifique los contenidos, ni el alcance, que deben contener estas agendas. Por ello es preciso determinar y delimitar los actos de la actividad pública de los Ministros que deben de estar incluidos en la agenda.
    - En este sentido, se considera que la información sobre el desarrollo de la labor desempeñada por los responsables públicos y, concretamente, su Agenda de trabajo está siendo publicada por el Gobierno de forma clara y concisa, estando sus contenidos accesibles a los ciudadanos e incluyendo los viajes del Sr. Ministro.
    - Gracias al esfuerzo que el actual Gobierno está realizando en materia de transparencia, las agendas de miembros del Gobierno, que recoge sus encuentros y reuniones públicas, se van nutriendo de información diariamente, desde 2012 se están poniendo puntualmente en conocimiento de los ciudadanos a través de la página web de la Moncloa (http://www.lamoncloa.gob.es/gobierno/agenda/Paginas/index.aspx)

      y del Portal de la Transparencia (http://transparencia.gob.es), desde principios de legislatura.

[redacted]

FIRMANTE(1) : MARIA ESTHER ARIZMENDI GUTIERREZ | FECHA : 13/06/2016 11:50 | NOTAS : F

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG, en relación con el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, la Presidenta de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a un eventual Recurso Contencioso-Administrativo, se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.

2. La LTAIBG reconoce, en su artículo 12, el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como "*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*".

   Es decir, la LTAIBG reconoce y regula el derecho a acceder a información pública que esté en posesión del organismo al que se dirige la solicitud bien porque él mismo la ha elaborado o porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

3. En primer lugar, y toda vez que es una cuestión que tiene relevancia en el caso que nos ocupa, debe recordarse que la LTAIBG, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 transcrito, reconoce el derecho a acceder a información (contenido) o documento, es decir, no es un requisito establecido en la Ley que la información que se solicite esté en soporte documental.

   En definitiva, lo que se reconoce en la Ley es el derecho a la información y no al documento, no siendo necesario, por lo tanto, que la información se encuentre previamente recogida en soporte documental para proporcionarla.

4. Sentado lo anterior, debe también tenerse en cuenta que el derecho de acceso se reconoce respecto de información existente y es precisamente esta existencia o, mejor dicho, la falta de ella debido a la ausencia de una definición de lo que deba entenderse por *agenda*, el argumento que sirve de base al MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y COOPERACIÓN para remitirse a la información que ya se publica en la agenda de comunicación de la página web de La Moncloa.

   Este Consejo de Transparencia es consciente de la importancia de dar a conocer a los ciudadanos información acerca del desarrollo de las funciones que tienen encomendadas nuestros responsables públicos. Esta importancia viene determinada, no sólo por las solicitudes y reclamaciones relativas a esta cuestión que se han presentado, sino porque esta información entronca directamente con el objetivo con el que fue aprobada la norma y que claramente se indica en su Preámbulo: *La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo*

[redacted]

FIRMANTE(1) : MARIA ESTHER ARIZMENDI GUTIERREZ | FECHA : 13/06/2016 11:50 | NOTAS : F

cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno considera que las reuniones celebradas en el marco de la actividad profesional desarrollada por los responsables públicos puede afectar a la esencia de la LTAIBG y que, por lo tanto, constituye información pública según su artículo 13. En consecuencia, es necesario definir y regular la necesidad de recoger la participación en reuniones afectadas por la Ley de Transparencia para formular además una obligación y un compromiso de rendición de cuentas

Habrá de tenerse en cuenta también el hecho de que entre la información solicitada se encuentren los datos de personas que hayan podido asistir a reuniones y que se encuentran protegidas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD). Al no haberse recabado inicialmente el consentimiento del titular de los datos para la cesión de la información, el acceso a la misma debe resolverse no sólo de acuerdo con el artículo 15 de la LTAIBG, sino también, con los criterios y disposiciones en materia de protección de datos de carácter personal. Así, incluso en el hipotético supuesto de que se hubieran, voluntariamente, guardado datos relativos a reuniones, el acceso a los mismos debería analizarse de acuerdo a las reglas que regulan la relación y el equilibrio entre el derecho de acceso a la información y a la protección de datos de carácter personal.

Por último, debe señalarse que no es posible la utilización de los datos que se recogen en los registros de entrada en los edificios como elementos susceptibles de confirmar visitas de trabajo dado que dichos ficheros ser rigen por la LOPD y, según dispone la Instrucción 1/1996, de 1 de marzo, de la Agencia Española de Protección de Datos- indicada por la Administración-, los datos así obtenidos no podrán ser utilizados ni cedidos para otros fines distintos a la seguridad y control, salvo con el consentimiento del interesado, y deberán ser destruidos cuando haya transcurrido el plazo de un mes a partir del momento en que fueron recabados.

5. Este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno ya ha respaldado en varias ocasiones solicitudes de acceso a la información que se interesaban por conocer las reuniones mantenidas por los responsables públicos.

   Ello no obstante, también debe indicarse que este Consejo entiende las dificultades que supone proporcionar información que no ha sido organizada, clasificada o sistematizada de tal forma que pueda ser proporcionada en los términos en los que se solicita. Y que precisamente esta falta de sistematización y conservación pueden dificultar o incluso imposibilitar que se proporcione la información. Además, esta cuestión es especialmente relevante cuando, efectivamente, no existe como método de trabajo ordinario en los responsables públicos no sólo la llevanza de una agenda de acuerdo a unos criterios mínimos,

[redacted]

FIRMANTE(1) : MARIA ESTHER ARIZMENDI GUTIERREZ | FECHA : 13/06/2016 11:50 | NOTAS : F

sino que la misma sea objeto de archivo y publicación de tal forma que se refleje realmente la actividad profesional desarrollada por los responsables públicos en el ejercicio de sus funciones.

Conscientes de estas dificultades, este Consejo de Transparencia considera fundamental delimitar cuanto antes lo que deba ser considerado una agenda para la transparencia, en la que se defina la información que deba incorporarse, los eventuales límites que puedan ser de aplicación y que, sobre todo, comprometa a los responsables públicos a proporcionar, de manera clara, sistemática y actualizada, información sobre la actividad que desarrollan en su desempeño público. Por ello, y en ejercicio de las funciones que tiene encomendadas, este Consejo ya está trabajando, en colaboración con los actores implicados, en la definición de un modelo de agenda para la transparencia con la que se cumpla el mandato del legislador que reconoce a los ciudadanos, en el Preámbulo de la norma, a conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede **DESESTIMAR** la reclamación de [redacted], contra la resolución del MINISTERIO ASUNTOS EXTERIORES Y COOPERACIÓN de 9 de marzo de 2016.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En consecuencia, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, únicamente cabe, en caso de disconformidad, la interposición de Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1, c), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA DEL
CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Fdo: Esther Arizmendi Gutiérrez

[redacted]

FIRMANTE(1) : MARIA ESTHER ARIZMENDI GUTIERREZ | FECHA : 13/06/2016 11:50 | NOTAS : F